



# COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN N° 026-2024-CEUNI

Lima, 11 de octubre del 2024

### VISTOS:

En la sesión del Comité Electoral de la Universidad Nacional de Ingeniería el Recurso de Reconsideración interpuesto por el docente HECTOR ESPINOZA CCENTE contra la Resolución N° 011-2024-CEUNI de fecha 09 de los corrientes; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Recurso de Reconsideración planteado se ha interpuesto dentro del plazo legal previsto en el cronograma electoral, siendo así, resulta válido analizar el fondo del mismo.

Que, la tacha formulada contra el Dr. JAVIER EDUARDO ARRIETA FREYRE fue por presuntamente no haber cumplido con lo dispuesto en el artículo 7 de la Directiva Nro. 001-2015-UNI/Rect-OCDO al no hacer entrega el cargo de Director de Escuela Profesional de la Facultad de Ingeniería Civil a su sucesor que es el Dr. José Manuel Zapata Zamata, actual Director de Escuela Profesional FIC en funciones; tacha que fue declarada infundada por haberse determinado, que no implicaría incumplimiento de requisito alguno del candidato, al estar ante un supuesto acto que debe de ser conocido por la autoridad competente y no por el CEUNI.

Que, la reconsideración se sustenta básicamente en que el Comité Electoral Universitario no tomó en consideración que el Dr. Javier Eduardo Arrieta Freyre no ha cumplido con realizar la entrega de cargo a la fecha y mucho menos haber firmado los anexos de la Resolución Rectoral N° 505 de fecha 13 de abril de 2016 que aprueba la Directiva N°01-2015/RECT-OCDO "Transferencia de gestión de los cargos de las Autoridades, Directivos, Funcionarios, Docentes y Servidores Administrativos a nivel de Unidades orgánicas de la Universidad Nacional de Ingeniería", adjuntando el Oficio N1706-2024/DEP-F|C de fecha 02 de octubre de 2024, por el que se comunica al Decanato que a la fecha el Dr. Javier. E. Arrieta Freyre, viene incumpliendo la entrega de cargo de la Dirección de la Escuela Profesional de la Facultad de Ingeniería Civil - FIC.

Que, efectuada la revisión de la documentación presentada por el recurrente, y la que obra en autos, ello no ha variado la decisión del Comité Electoral Universitario que no implicaría incumplimiento de requisito alguno que inhabilite al candidato, al estar ante un supuesto acto que debe de ser conocido por la autoridad competente y no por el CEUNI.

Que, en tal sentido no resulta amparable el Recurso de Reconsideración formulado por el peticionante.

Agotado el debate sobre el presente recurso, luego de intercambio de ideas y opiniones de los integrantes de este Comité Electoral, se aprobó por unanimidad declarar infundada la reconsideración.

### SE RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar INFUNDADO el Recurso de Reconsideración planteado por el docente HECTOR ESPINOZA CCENTE, contra la Resolución N° 011-2024-CEUNI, por las razones señaladas en los considerandos de la presente resolución.

**SEGUNDO:** Dispóngase la publicación de la resolución en los medios que cuenta la Comisión Electoral, así como en el panel asignado para conocimiento de la comunidad universitaria.



**CEUNI**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

Regístrese, comuníquese y archívese.

**M. Sc. ING. OSCAR F. SILVA CAMPOS**  
Presidente CEUNI

**SR. CRISTIAN A. CUEVAS RAMIREZ**  
Secretario CEUNI